

BORRADOR PERMISOS, LICENCIAS Y REDUCCIONES DE JORNADA PARA EL PERSONAL DOCENTE QUE PRESTA SERVICIO EN CENTROS PÚBLICOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I

Ámbito y vigencia del Acuerdo

Artículo 1. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el régimen de permisos, licencias y reducciones de jornada del personal docente que imparte enseñanza en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Ámbito funcional

El presente Acuerdo incluye los permisos, licencias y reducciones de jornada que han sido objeto de negociación, en los términos recogidos en los artículos siguientes, con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 3. Ámbito personal

Este Acuerdo será de aplicación al personal funcionario docente no universitario perteneciente a los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

No obstante, queda excluido el personal funcionario docente no universitario que se encuentre desempeñando puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo en la Administración Educativa al amparo de lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública que se regirá por lo que establezcan los correspondientes Acuerdos de la Mesa General de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Ámbito territorial

El presente Acuerdo se aplicará al personal a que se refiere el artículo anterior que preste sus servicios en los centros docentes públicos no universitarios pertenecientes a la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Vigencia

El presente Acuerdo tendrá eficacia a partir del día 1 de septiembre de 2026, una vez publicado en el BOCM el Acuerdo de Consejo de Gobierno que ratifique el mismo.

Artículo 6. Comisión de Seguimiento

6.1. Constitución. - En el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, al objeto de interpretación, desarrollo y seguimiento del mismo.

6.2. Composición. - La Comisión estará formada por cuatro representantes designados por las Organizaciones Sindicales firmantes y cuatro representantes de la Dirección General de Recursos

Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, siendo el secretario de la misma el que lo sea de la Mesa Sectorial de Negociación.

CAPÍTULO II

Régimen de permisos, licencias y reducciones de jornada

Artículo 7. Criterios comunes

- 1.- Con el fin de compaginar adecuadamente el interés general (circunscrito aquí al deber de prestación del servicio público de la educación) con los derechos individuales de los docentes, el ejercicio de los derechos derivados de este capítulo se realizará, siempre que sea posible, de forma que no colisionen con aquel.
- 2.- Con carácter general, y siempre que expresamente no se establezcan como días naturales, en los permisos fijados por días, estos se entenderán hábiles, descontándose del cómputo los sábados, domingos y festivos.
- 3.- Cuando los permisos y licencias deriven de un hecho causante sobrevenido, no recogido en una solicitud previa, y así esté previsto en el procedimiento correspondiente, comenzarán a disfrutarse de inmediato.

No obstante, en el caso de que el hecho causante se produjese una vez iniciada la jornada laboral, el cómputo de plazos comenzará el día siguiente, pudiendo ausentarse el interesado durante el resto de la jornada, si ello fuese necesario, computándose ese día como de trabajo efectivo.

También comenzará el cómputo de plazos al día siguiente cuando el hecho causante se produzca una vez concluida la jornada laboral.

- 4.- Como regla general, y salvo excepciones expresamente indicadas en este acuerdo, el inicio de un permiso o licencia pone fin a cualquier otro previo que se viniera disfrutando.

De coincidir más de un permiso en el mismo periodo, no serán adicionales, pudiendo optarse por cualquiera de ellos.

No procederá la concesión de un permiso o licencia cuando se encuentre suspendida la prestación efectiva de trabajo.

- 5.- Todos los permisos y licencias deberán solicitarse por escrito, utilizando el formulario establecido al efecto, y justificarse, desde el primer día de ausencia, mediante la aportación de la documentación acreditativa en el plazo establecido en cada procedimiento. Igual obligación de justificación en el plazo existirá cuando por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, o por el carácter sobrevenido del hecho causante, resulte imposible la solicitud y concesión previa del permiso.
- 6.- Cuando se produzcan ausencias sin justificar, se disfrute de un permiso o licencia indebidamente o no se presente la justificación adecuada, se iniciará el correspondiente procedimiento de deducción proporcional de haberes. Asimismo, si se apreciase que los hechos pudieran ser constitutivos de falta administrativa, se iniciarán las acciones disciplinarias a que hubiese lugar.
- 7.- En caso de denegación del permiso, ya sea por incumplimiento o falta de justificación de los requisitos, ya por necesidades del servicio, la resolución deberá ser motivada y debidamente notificada al interesado, indicando los recursos que caben contra la misma.
- 8.- A efectos de este acuerdo, y con referencia a aquellos permisos en los que esté incluido, se entenderá como conviviente, la persona que, además de convivir en el domicilio con el solicitante del permiso, guarde con el mismo un vínculo familiar o, en caso de no existencia de ese vínculo, justifique que la residencia en el mismo domicilio se produce, al menos,

durante los doce meses anteriores al hecho causante del permiso. A efectos de acreditación, se podrá presentar cualquier documento que justifique el vínculo familiar, así como la convivencia en el mismo domicilio, y, en el supuesto de no existir el citado vínculo, contrato de alquiler, recibos de suministros o documentación similar.

- 9.- Asimismo, y a efectos de la concesión de estos permisos, se entiende como distinta localidad aquella que no coincida con la de residencia del solicitante del permiso.
- 10.- Con referencia a los permisos recogidos en los artículos 17 y 22 de este acuerdo, se podrá conceder el permiso por el día completo, siempre que la ausencia sea por más del 75% de la jornada de obligada permanencia en el centro, acreditada con justificante que incluya la hora de entrada y salida, así como el tiempo de desplazamiento. Para ello, en la solicitud del permiso se deberá indicar la dirección del lugar al que se debe acudir y que da derecho al permiso.

PERMISOS RETRIBUIDOS

Artículo 8. Permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento

En relación con estos permisos se estará a lo dispuesto en el artículo 49 a) b) y c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa de desarrollo, con las siguientes especificaciones:

- 1.- La duración del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, para la madre, tendrá una duración de 19 semanas (17 semanas por nacimiento y 2 semanas adicionales para el cuidado del menor, estas últimas se podrán disfrutar en periodos semanales hasta que el menor cumpla 8 años). La madre biológica podrá disfrutar 10 días adicionales concedidos por la Comunidad de Madrid, estos días se deberán disfrutar en bloque a la finalización del permiso por nacimiento y sin solución de continuidad.
- 2.- Para el otro progenitor diferente de la madre, tanto en caso de nacimiento, como de adopción, guarda o acogimiento, la duración del permiso será de 19 semanas (17 semanas por nacimiento y 2 semanas adicionales para el cuidado del menor, estas últimas se podrán disfrutar en periodos semanales hasta que el menor cumpla 8 años).
- 3.- En el supuesto de familias monoparentales, el permiso será de 32 semanas (28 semanas por nacimiento y 4 semanas adicionales para el cuidado del menor, estas últimas se podrán disfrutar en periodos semanales hasta que el menor cumpla 8 años). La madre biológica podrá disfrutar 10 días adicionales concedidos por la Comunidad de Madrid, estos días se deberán disfrutar en bloque a la finalización del permiso por nacimiento y sin solución de continuidad.
- 4.- Este permiso se ampliará en una semana, dos en caso de monoparentalidad, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento múltiple y en una semana por cada hijo/a con discapacidad.
- 5.- Cuando el nacimiento impida a la madre biológica iniciar el disfrute de las vacaciones en el periodo establecido o se produzca una vez iniciado el mismo, el periodo vacacional, o la parte que quedara pendiente, podrá disfrutarse, aunque hubiese finalizado el año natural al que corresponda, y siempre que no hubiesen transcurrido más de dieciocho meses a partir del final de año en que se hubiesen originado dichas vacaciones. En este caso, las vacaciones pendientes deberán disfrutarse, sin solución de continuidad, a continuación del permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento o, en su caso, del permiso de lactancia acumulada.

- 6.- El personal interino que tuviera derecho a una vacante y no pudiera ejercerlo por encontrarse disfrutando de este permiso, podrán optar a que se le reserve la vacante hasta la finalización del mismo.

Artículo 9. Permiso por lactancia

En lo referido al permiso por lactancia, se estará a lo dispuesto en el artículo 48.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. No obstante, cuando se solicite el permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente al de la ausencia diaria, se tendrán en cuenta las siguientes especificidades:

- 1.- Se disfrutará, sin solución de continuidad, a la finalización del permiso de nacimiento, adopción, guarda o acogimiento, excepto en el supuesto recogido en el artículo 30. 3, en el que la incorporación efectiva al centro desde la baja por nacimiento/adopción/guarda o acogimiento se considerará producida inmediatamente después del disfrute de la licencia, debiendo disfrutarse la lactancia acumulada inmediatamente después a la finalización de la misma.
- 2.- La duración máxima será de 30 días naturales o la que corresponda en función del tiempo que reste hasta que el menor cumpla los doce meses. A estos efectos, se deberán descontar los periodos en los que el docente permanezca en situaciones que no computen como servicios efectivos después de la finalización del permiso de nacimiento, adopción o acogimiento. En el caso de parto múltiple la duración se incrementará en la misma proporción que si se disfrutase en la modalidad de reducción horaria diaria.
- 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, a los funcionarios que hayan fraccionado el permiso por nacimiento, los días de trabajo efectivo que hayan coincidido con periodos lectivos hasta la finalización del citado permiso, se tendrán en cuenta para el cálculo de los días que correspondan por lactancia acumulada, en todo caso con el límite máximo de los 12 meses del menor y, para los funcionarios interinos, hasta la fecha de finalización de su nombramiento. A estos efectos, no se contabilizarán los festivos, los días de vacaciones escolares y otros días no lectivos conforme al calendario escolar correspondiente.
- 4.- En el caso de funcionarios interinos con fecha de cese determinada, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, esta acumulación será por la parte proporcional que corresponda hasta la finalización de su nombramiento. Si la fecha de cese fuese estimativa, se calculará la acumulación tomando como referencia dicha fecha y las posibles diferencias se regularizarán en la liquidación de finalización de contrato.
- 5.- Si después del disfrute del permiso de lactancia se tiene previsto el disfrute, sin solución de continuidad, de una excedencia por cuidado de hijos, se podrán solicitar el permiso y la excedencia en un mismo acto. En este caso, la solicitud incluirá la fecha en la que se pretende dar por finalizada la excedencia, de tal manera que se permita el cálculo de la duración de la lactancia acumulada en proporción a los días efectivamente trabajados antes del cumplimiento de los 12 meses de edad del hijo. La resolución de concesión contendrá la fecha de inicio y de fin del permiso de lactancia y el día del inicio de la situación de excedencia.

Artículo 10. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer o enfermedad grave

Permiso consistente en una reducción de, al menos, la mitad de la jornada de trabajo, percibiendo las retribuciones íntegras, para atender al cuidado del hijo menor de edad, por naturaleza o adopción, o menor sujeto a guarda con fines de adopción, tutela o acogimiento, tanto temporal como permanente, afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas) u otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración, o durante el tratamiento médico en el domicilio tras el diagnóstico de la enfermedad, haya tenido lugar o no

hospitalización previa o esta no haya sido de larga duración, siempre que el menor requiera de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe médico.

La concesión de este permiso requerirá:

- 1.- Que ambos progenitores, guardadores, tutores legales o acogedores trabajen. Este requisito no se exigirá cuando se trate de familias monoparentales, cuando la persona progenitora, guardadora, tutora o acogedora que conviva con la persona enferma tenga reconocida la condición de víctima de violencia de género o cuando la otra persona progenitora tenga reconocida una gran invalidez.
- 2.- Que el hijo o la persona objeto de acogimiento permanente, guarda con fines de adopción o tutela, padezca cáncer o una enfermedad grave de las establecidas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- 3.- Que el cáncer o enfermedad grave implique un ingreso hospitalario de larga duración, o bien, la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en el domicilio tras el diagnóstico de la enfermedad, haya tenido lugar o no hospitalización previa o, aunque esta no haya sido de larga duración.
- 4.- Que el menor precise el cuidado directo, continuo y permanente por parte del progenitor, guardador, tutor o acogedor que conviva con él. A efectos de este permiso, se entiende por cuidado directo, continuo y permanente el que deba ser prestado de manera directa, exclusiva y en todo momento, por el progenitor, sin que dicho cuidado pueda ser prestado por personal sanitario o asistencial destinado al efecto.
- 5.- Que se trate de un menor de 18 años. No obstante, se podrá reconocer el permiso hasta que el hijo o persona que haya sido objeto de guarda, tutela o acogimiento, que hubiese dado derecho a este permiso, cumpla los 23 años, siempre que el cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad y se cumplan el resto de los requisitos para su concesión. Asimismo, una vez reconocido el permiso, se podrá mantener hasta que la persona causante cumpla 26 años si, antes de alcanzar los 23 años, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- 6.- En el caso de que ambos progenitores, guardadores con fines de adopción, tutores o acogedores de carácter permanente trabajen y puedan tener la condición de beneficiarios del permiso, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras siempre que la otra persona no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social, sin perjuicio del derecho de reducción de jornada que le corresponda. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones. Por razones fundamentadas en el funcionamiento correcto del servicio se podrá limitar el disfrute simultáneo a ambos progenitores si prestan servicios en el mismo órgano.
- 7.- En los supuestos de nulidad, separación, divorcio o extinción de la pareja de hecho, el permiso se reconocerá a favor de la persona progenitora, guardadora, tutora o acogedora que conviva con la persona enferma, aunque la otra no trabaje, siempre que se cumplan el resto de los requisitos exigidos, y durante el tiempo en que el menor conviva con el progenitor solicitante. Para su justificación deberá aportarse acuerdo de guarda y custodia o sentencia judicial.
- 8.- Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho al permiso quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ello.

El porcentaje de reducción dependerá de la gravedad de la patología, la situación clínica de la persona afectada por el cáncer o enfermedad grave y la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente en el momento de la solicitud:

- Con carácter general, la reducción de jornada, siempre que se cumplan los requisitos, será del 50%.
- El porcentaje anterior se podrá incrementar hasta el 67% en los supuestos de agravamiento de la enfermedad, aunque no requieran hospitalización.
- Se podrá reducir en un 99% la jornada laboral, cuando se trate de un ingreso hospitalario o cuando se esté en la fase crítica del tratamiento que, de acuerdo con el informe médico, requiera la hospitalización, sea esta de carácter convencional o domiciliaria y, exclusivamente, durante el tiempo que dure cualquiera de las dos circunstancias. Asimismo, se podrá alcanzar este porcentaje, cuando el menor no esté escolarizado, cuando aun estándolo, su situación clínica le impida acudir al centro escolar, o durante los periodos no lectivos fijados en el calendario escolar.

Por razones justificadas, podrá acumularse la reducción en jornadas completas siempre que resulte compatible con el correcto funcionamiento del servicio.

El permiso se reconocerá por un período de un mes, prorrogable inicialmente por un periodo de dos meses y posteriormente por periodos de cuatro meses, siempre que subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor por parte del beneficiario, acreditada mediante informe médico actualizado a la fecha de la solicitud del permiso o de las sucesivas prórrogas. No obstante, si de la documentación presentada se infiriera que la situación no es susceptible de sufrir cambios por un periodo que abarque, al menos, el curso escolar, se podrá conceder el permiso en un único acto hasta el 31 de julio del curso escolar de que se trate. Cuando la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente, según se acredite en el informe médico emitido al efecto, sea inferior a los citados periodos, el permiso se reconocerá por el periodo concreto que conste en dicho informe.

En todo caso, el interesado está obligado a comunicar cualquier circunstancia que implique la modificación de las condiciones de disfrute, la suspensión o la extinción del derecho al permiso. En caso de que no comunicarlo, se podrá revocar el permiso o adoptar las medidas oportunas relativas a su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda, por no haber comunicado tal circunstancia.

Asimismo, podrá solicitar la modificación del permiso concedido cuando las circunstancias lo aconsejen, incluido el supuesto de ausencia que se prevea prolongada del personal encargado del cuidado del menor.

En la resolución que se dicte deberá constar el porcentaje de reducción de la jornada, así como la fecha de inicio del permiso y el período por el que se concede, de acuerdo con los informes médicos. Con carácter general, la fecha de inicio será la indicada por el interesado en su solicitud, siempre que la misma se haya presentado con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista. De no hacerlo en dicho plazo, será la resolución la que determine la fecha de inicio, salvo en situaciones de urgencia debidamente acreditada, en las que se podrá conceder con efectos retroactivos.

Durante las situaciones de incapacidad temporal, permiso por nacimiento o adopción y en los supuestos de riesgo durante el embarazo, así como, en general, cuando la reducción de jornada concurra con cualquier circunstancia que conlleve la suspensión de la prestación efectiva de servicios, el permiso o la prórroga concedidos quedarán en suspenso hasta la fecha de finalización prevista en la resolución de concesión correspondiente. Finalizada la situación que dio lugar a la suspensión, la persona interesada deberá comunicarlo a la Dirección de Área Territorial, reanudándose el permiso o la prórroga concedidos y suspendidos por el tiempo que reste hasta su finalización. En el caso de que se haya alcanzado la fecha de finalización prevista en la resolución de concesión correspondiente, la persona interesada deberá presentar una nueva solicitud de concesión inicial del permiso.

El permiso se extinguirá:

- Por finalizar la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del hijo, hija o persona que hubiese dado derecho al permiso, a causa de la mejoría de su estado de salud o el alta médica por curación, según el informe facultativo.
- Cuando la otra persona progenitora, guardadora, tutora o acogedora cese en su actividad laboral.
- Por alcanzar el hijo, hija o persona que hubiese dado derecho al permiso, la edad prevista en la legislación en los distintos supuestos (18, 23 o 26 años) o cuando deje de acreditar el grado de discapacidad requerido, según el caso.
- Cuando la persona beneficiaria cese en la convivencia con la persona que dé derecho al permiso.
- Por fallecimiento de la persona que hubiese dado derecho al permiso.
- Por modificación del acuerdo o sentencia sobre convivencia con el menor que hubiese justificado la concesión del permiso.

Las personas beneficiarias quedan obligadas a comunicar cualquier circunstancia que implique la suspensión o extinción del permiso.

La concesión de la reducción de jornada es incompatible con la realización de cualquier otra actividad de carácter laboral o profesional durante el horario que ha sido objeto de reducción.

Artículo 11. Permiso por fallecimiento de un familiar

Por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el fallecimiento se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

En el caso de fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles si el fallecimiento se produce en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta.

Por fallecimiento de familiar de tercer grado o de conviviente, tendrán derecho a un día.

Dichas condiciones de disfrute procederán también, cuando la inhumación o incineración tuviere lugar en distinta localidad a la de residencia del trabajador.

Si las necesidades del servicio lo permiten, en el caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, este permiso podrá disfrutarse de forma fraccionada y no inmediatamente consecutiva al hecho causante, siempre que el día del fallecimiento esté comprendido dentro de los días de permiso y en el plazo máximo de un mes.

Artículo 12. Permiso por accidente o enfermedad grave u hospitalización de un familiar

Por accidente o enfermedad grave de cónyuge, pareja de hecho o un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, así como cualquier de otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, el permiso tendrá una duración de cinco días hábiles.

Por accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días hábiles.

A efectos de estos permisos, se entiende por enfermedad o accidente grave:

- a. Una dolencia o lesión física o psíquica con secuelas temporales o permanentes que limiten la actividad habitual con independencia de su hospitalización, debiendo ser informada la gravedad por personal facultativo competente o por el servicio de prevención.
- b. La simple hospitalización u observación en urgencias al menos un día.
- c. La intervención quirúrgica, independientemente de la gravedad de la dolencia o lesión, que requiera hospitalización al menos un día.
- d. La intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, cuando así lo prescriba el personal facultativo competente. Este tiempo quedará limitado, en su caso, cuando el facultativo prescriba un plazo para el reposo.

En el caso de cirugía mayor ambulatoria y hospital de día de cónyuge, hijos, padres a cargo y convivientes, tendrán derecho a un día.

El inicio del disfrute del permiso no tiene que coincidir con el inicio del hecho causante, pero sí se ha de iniciar mientras el mismo persista.

El disfrute de este permiso se acreditará mediante justificante médico del hecho causante y documento acreditativo del parentesco o relación de convivencia. En el supuesto recogido en la letra a), el justificante deberá incluir la calificación de la gravedad de la enfermedad.

En caso de enfermedad muy grave de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, el personal funcionario tendrá derecho a dos días adicionales de permiso, retribuidos y no recuperables, una vez agotados los establecidos en este artículo, siempre que continúe concurriendo el hecho causante.

Artículo 13. Permiso adicional por conciliación

Permiso de carácter excepcional en los supuestos de fuerza mayor o de enfermedad o accidente graves de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que convivan con la persona solicitante y exijan una atención que no pueda prestar otra persona o institución, siempre que en este caso se hayan agotado previamente los días de permiso por enfermedad de familiar del artículo anterior.

La duración de este permiso será de hasta quince días, en función de la gravedad de la situación o de la enfermedad en cada caso.

Pasado el período anterior, se podrá prorrogar por plazos de quince días, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, y atendiendo a las circunstancias personales y familiares del solicitante y las previsibles soluciones al caso, sin que la duración máxima total del permiso pueda exceder de dos meses desde el inicio de su disfrute. A estos efectos, la Comisión será convocada con carácter urgente por la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de 24 horas, desde que se reciba la solicitud por parte de la Dirección de Área Territorial.

Durante toda la duración del permiso y sus prórrogas, se percibirá el cien por cien de las retribuciones.

Para la concesión de este permiso se deberá acreditar la relación de parentesco, la convivencia y la imposibilidad de cuidado por otra persona o institución, incluyendo, en todo caso, informe del facultativo responsable en el que conste la necesidad de cuidados directos, así como documentación justificativa de que no existe institución ni otra persona, con una relación análoga a la del solicitante del permiso y la persona enferma, que pueda dispensarlos, sin que, a estos efectos, sea suficiente alegar motivos exclusivamente laborales.

Artículo 14. Permiso por enfermedad de hijo menor de 16 años

Por enfermedad de un hijo menor de 16 años, cuando las necesidades familiares lo hagan preciso, tendrán derecho a un permiso de hasta cuatro días naturales consecutivos, con una disminución del 50% de las retribuciones.

Artículo 15. Permiso de reducción de jornada por cuidado de familiar de primer grado por enfermedad muy grave

Permiso de reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, para atender el cuidado de cónyuge, pareja de hecho, menor en acogimiento temporal o permanente o en guarda con fines de adopción, o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes, prorrogable en circunstancias excepcionales y atendiendo a la extrema gravedad de la enfermedad padecida, hasta una duración máxima total de dos meses. Durante el segundo mes se concederá una reducción del 50% de la jornada con la disminución correspondiente de las retribuciones.

A efectos de este permiso, se asimilará al cónyuge o pareja de hecho la persona con quien se mantenga una relación de convivencia estable y notoria con carácter inmediato al hecho causante con una duración ininterrumpida no inferior a dos años.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Este permiso no se puede fraccionar, pero sí disfrutarse durante un período inferior a un mes.

El permiso se podrá acumular por jornadas completas, con una duración máxima de quince días naturales. Sólo podrá acumularse el permiso en su totalidad, en ningún caso de forma parcial ni fraccionar la acumulación, tampoco podrán acumularse reducciones de la jornada inferiores al 50% o cuando el periodo de disfrute del permiso sea inferior a un mes.

Sólo se podrá conceder este permiso para cada familiar, por una sola vez por cada proceso y por la misma causa patológica, incluso si dicho proceso se repite en el tiempo.

Artículo 16. Permiso de reducción de jornada por hijo a cargo con un grado II o III de dependencia

El personal funcionario que tenga a su cargo a un hijo al que se le haya reconocido legalmente un grado II o III de dependencia tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, de carácter retribuido, de hasta un 20% para facilitar su atención.

Artículo 17. Permisos por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral

- 1.- Permiso para acompañamiento a cónyuge o pareja de hecho, hijos/as menores, familiares de primer grado de parentesco y adultos con discapacidad o dependientes a cargo o con cuidado directo del docente, a consultas médicas, intervenciones quirúrgicas, pruebas diagnósticas o asistencias hospitalarias que, por su naturaleza, recomienden ir acompañado, o cuando concurren especiales circunstancias que lo hagan necesario por razón de edad o estado de salud.
- 2.- Permiso para asistencia del padre, madre, tutor o tutora a las tutorías u otras reuniones del centro escolar, necesarias para el seguimiento académico de hijos/as o menores a su cargo. En el caso de hijos/as con discapacidad tendrán también permiso para la asistencia a reuniones de coordinación de su centro de educación especial.

En todos los supuestos de hecho recogidos en los apartados anteriores, el permiso se concederá por el tiempo mínimo indispensable cuando el hecho causante coincida con el horario de trabajo, debiendo disfrutarse, siempre que sea posible, fuera del horario lectivo en el centro.

Para su justificación deberá aportarse documento acreditativo del centro médico u hospitalario en el que se realice la atención sanitaria o del centro en el que tenga lugar la reunión o tutoría, así como documentación que acredite la relación de parentesco y/o dependencia.

Cuando se trate de consultas periódicas, siempre que la periodicidad mínima programada sea semanal y no puedan realizarse fuera del horario lectivo del centro, se podrá presentar una única solicitud que comprenda el plazo de un mes.

Además, como norma general, y salvo circunstancias de urgencia, se comunicará con una antelación mínima de 48 horas, de forma que se haga compatible el disfrute del permiso con una educación integral y continua de los alumnos.

Lo previsto en este artículo será de aplicación a las ausencias de los docentes para la asistencia a consulta médica, urgencias o pruebas diagnósticas propias, especialmente a las personas LGTBI, con especial atención a las personas trans.

Artículo 18. Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal

Se entenderá como tal aquel cuyo cumplimiento no puede eludirse, o bien aquel cuyo incumplimiento genere a la persona interesada una responsabilidad de orden civil, penal o administrativo, y siempre que el mismo no pueda realizarse fuera del horario lectivo.

A efectos de este permiso, se entiende por deber inexcusable:

- a. La asistencia a tribunales de justicia, previa citación.
- b. La asistencia a plenos o comisiones informativas y de gobierno por los concejales de ayuntamiento.
- c. El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tanto en su vertiente de electores como de componentes de una mesa electoral, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- d. La comparecencia ante la Agencia Tributaria para atender a los requerimientos por ésta formulados, así como ante los órganos equivalentes de la Administración de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento donde tenga su residencia el funcionario.
- e. La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente.
- f. La asistencia, por el tiempo imprescindible y una vez al trimestre, así como en convocatorias extraordinarias, de los miembros electos de los órganos de representación del personal docente, a las reuniones del Pleno de dichos órganos.
- g. La asistencia a las reuniones de coordinación para exámenes de una prueba académica de carácter oficial.
- h. La asistencia a reuniones del consejo escolar del centro donde estudian hijos o menores a cargo de los que el docente es padre, madre o tutor.
- i. La asistencia a reuniones relacionadas con cuestiones de dependencia convocadas por la Consejería u órgano competente en las materias relativas a padres o hermanos discapacitados de los que el docente sea representante legal.
- j. La renovación del documento nacional de identidad, del número de identidad de extranjero, del pasaporte o del permiso de conducir, cuando existan causas justificadas y debidamente acreditadas que impidan hacerlo fuera de la jornada de trabajo.
- k. La comparecencia ante la Administración para realizar trámites legales necesarios según la normativa aplicable, para el ejercicio de los derechos reconocidos a las personas LGTBI.
- l. La asistencia al período de formación militar básica, específica y de formación continuada, al que sean convocados, una vez superado el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas.

- m. La realización de otras gestiones de índole administrativa cuyas condiciones de tramitación impidan realizarlas fuera del horario lectivo, tanto propias como cuando tengan que ser realizadas por un menor, ascendiente, cónyuge o pareja de hecho que por edad, discapacidad o salud precise de acompañamiento, acreditando la concurrencia de dichas circunstancias.
- n. La asistencia a notarías exclusivamente en el supuesto en el que esté implicada una entidad de carácter financiero, afecte a una pluralidad de interesados y que, derivado de dicha situación, no pueda el solicitante del permiso negociar la hora de la cita.

No se considerará como deber inexcusable la asistencia a notarías (salvo en el supuesto previsto en el apartado n) despachos de abogados, bancos o similares, al no generar una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

En todos los supuestos de hecho, el permiso se concederá por el tiempo mínimo indispensable, debiendo disfrutarse, siempre que sea posible, fuera del horario lectivo en el centro. Si fuese necesaria cita previa, deberá solicitarse la misma en horario no coincidente con la jornada de trabajo, salvo imposibilidad debidamente acreditada.

Se justificará la ausencia con el documento acreditativo de la citación o documento acreditativo correspondiente en cada supuesto. Además, como norma general, y salvo circunstancias de urgencia, se comunicará con una antelación mínima de 48 horas, de forma que se haga compatible el disfrute del permiso con una educación integral y continua de los alumnos.

Artículo 19. Permiso por razón de violencia de género o sexual

Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género o sexual, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.

Artículo 20. Permiso para la concurrencia a exámenes

Permiso para concurrir a exámenes cuando se trate de estudios encaminados a la obtención de un título académico o profesional convocado por un centro oficial y reconocidos por el ministerio competente en la materia. Se entienden incluidos los ejercicios de pruebas selectivas o concursos de méritos convocados por las Administraciones Públicas y Organismos Públicos, así como la asistencia de deportistas, entrenadores o técnicos, árbitros y jueces de alto nivel, a competiciones internacionales y reuniones preparatorias. Los exámenes para la obtención del permiso de conducir se asimilan a los supuestos anteriores.

El permiso se concederá por el tiempo mínimo indispensable en el día de la celebración del examen, competición o reunión preparatoria, por lo que, si se celebran en día no lectivo, no generan derecho a este permiso. No obstante, se podrá conceder por el día completo cuando coincidan con el horario de presencia del docente en el centro.

Artículo 21. Permiso para la realización de tratamientos de fecundación asistida, exámenes prenatales, técnicas de preparación al parto y asistencia a sesiones previas a la declaración de idoneidad de la adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción

Permiso para la realización de tratamientos de fecundación asistida, realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, así como para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad de la adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción.

El permiso se concederá por el tiempo mínimo indispensable cuando el hecho causante coincida con el horario de presencia obligada en el centro, debiendo disfrutarse, siempre que sea posible, fuera del horario lectivo en el centro. Se justificará con documento acreditativo del centro médico

en el que se lleven a cabo los tratamientos exámenes, técnicas o sesiones que den derecho al permiso.

La concesión de este permiso quedará condicionada a la justificación previa de la necesidad de realización de dichos tratamientos dentro de la jornada de trabajo.

Además, deberá presentarse justificante de asistencia al tratamiento o sesión.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se encuentran incluidas las funcionarias trans gestantes.

Artículo 22. Permiso para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos.

Permiso para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos, que incluye los siguientes:

- La asistencia a las sesiones de información.
- La realización de los preceptivos informes y exámenes clínicos, incluida la exploración médica, previos a la determinación de idoneidad de los donantes vivos y de sus órganos o tejidos.
- La prestación del consentimiento.

El permiso se concederá por el tiempo mínimo indispensable cuando el hecho causante coincida con el horario de presencia obligada en el centro, debiendo disfrutarse, siempre que sea posible, fuera del horario lectivo. Se justificará con documento acreditativo del centro médico en que se realicen los exámenes clínicos, la entidad en que en el que se lleven a cabo las sesiones de información, los informes para la idoneidad o el juez ante el que se otorgue el consentimiento.

La concesión de este permiso quedará condicionada a la justificación previa de la necesidad de realización de dichos tratamientos dentro de la jornada de trabajo.

Además, deberá presentarse justificante de asistencia al examen, sesión informativa o comparecencia para el otorgamiento del consentimiento.

Artículo 23. Permiso por matrimonio

Permiso de 15 días naturales e ininterrumpidos por matrimonio o constitución como pareja de hecho, mediante inscripción en el registro de uniones de hecho correspondiente o formalización en documento público. De celebrarse éste fuera del municipio habitual del funcionario, aquel podrá disfrutar hasta dos días más sin sueldo.

Se podría diferir el disfrute del permiso un máximo de 7 días naturales a contar desde la fecha del hecho causante, siempre que el hecho causante no tenga lugar en periodo no lectivo de acuerdo con el calendario establecido por la Comunidad de Madrid.

Artículo 24. Permiso por matrimonio de un familiar

Por matrimonio de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos y nietos se tendrá derecho a un permiso de un día, coincidente con la fecha de su celebración.

Artículo 25. Permiso por traslado de domicilio

Permiso de dos días naturales ininterrumpidos por traslado del domicilio habitual, pudiéndose disfrutar dentro de los quince días posteriores al hecho causante.

Se justificará mediante certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de alta, recibo de alta de suministros o contrato de alquiler.

Artículo 26. Días de libre disposición

Por cada curso escolar, el personal funcionario docente podrá disfrutar, sin necesidad de justificación, de cuatro días de libre disposición, tres en período lectivo y uno en período no lectivo.

Criterios para el disfrute:

- 1.- En el caso del personal interino, el número de días de permiso por asuntos particulares que pudiera corresponder se determinará, en el momento de la solicitud, en el marco de cada nombramiento y proporcionalmente a la duración del mismo, teniendo en cuenta la fecha inicial y la de finalización del mismo y atendiendo al número de días devengados. Si la proporción resultante no fuese un número entero, sólo se redondeará al número natural superior si la cifra decimal es cinco o mayor, sin que en ningún caso el número total pueda superar el límite máximo de cuatro días en el curso correspondiente.
- 2.- El disfrute de los días de este permiso únicamente se podrá realizar durante el curso escolar en el que se hayan generado y en el nombramiento correspondiente.
- 3.- No se concederá este permiso durante los siete primeros días lectivos del curso, durante las sesiones de evaluación ni durante el período comprendido entre las evaluaciones ordinaria y extraordinaria del fin de curso. No obstante, en este último período podrán concederse si se aprecian circunstancias organizativas que lo permitan y quede acreditada la cobertura de la atención necesaria al alumnado.
- 4.- La concesión de este permiso, se subordina a su previa autorización y a las necesidades del servicio, que deberán ser motivadas en caso de denegación, si bien no podrá ser denegado si la solicitud deriva de causas excepcionales y la finalidad es su unión, sin solución de continuidad, a los permisos por enfermedad o accidente de familiar o por fallecimiento de familiar.

Artículo 27. Permiso parcialmente retribuido

El permiso supone un período de cinco cursos escolares consecutivos completos en los que el personal funcionario percibe el 84% de las retribuciones que correspondan. Durante los cuatro primeros cursos se presta servicio a jornada completa impartiendo docencia directa en los centros, y el quinto curso se disfruta del permiso retribuido, por lo que no se realiza prestación de servicios.

Se disfrutará por los funcionarios de carrera a través de la convocatoria anual de la Dirección General de Recursos Humanos, con el requisito de tener un mínimo de 15 años de antigüedad como funcionario en la Administración educativa y no tener más de 60 años en el año de inicio del proceso.

Durante el quinto año de disfrute del permiso se permanece en situación de servicio activo y se conserva el destino definitivo que, en su caso, se posea, computando a efectos de antigüedad y derechos pasivos. Asimismo, no se percibirá ningún componente singular del complemento específico ni de productividad.

Artículo 28. Licencia para asistir a actividades de formación

Licencia retribuida para asistir actividades de formación y perfeccionamiento, relacionadas con las enseñanzas que se impartan, incluidos cursos, congresos, simposios, seminarios, conferencias, ponencias, o similares. No se incluyen las actividades de formación propuestas por la propia Administración educativa.

Se concederá por el tiempo de su realización, incluido el indispensable para el desplazamiento, pero no da derecho a dietas, gastos de locomoción o desplazamiento.

La concesión está subordinada a las necesidades del servicio, a la existencia de una propuesta de actividades con los alumnos durante la ausencia del funcionario y al informe favorable de la dirección del centro respecto de la cobertura del servicio.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Artículo 29. Permiso parental por hijo menor de 8 años

Permiso de los progenitores o acogedores para el cuidado de hijo, hija o menor sujeto a acogimiento, menor de ocho años.

Este permiso se disfrutará por semanas completas, continuas o discontinuas, antes de que el menor cumpla ocho años, siendo la duración máxima acumulada y total del permiso de ocho semanas.

Corresponderá al interesado especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, si procede, de los periodos de disfrute, pudiendo disfrutarse en régimen de jornada parcial, de acuerdo con la siguiente proporción: hasta 2 semanas mínimo 66% de reducción, de 3 a 5 semanas mínimo 50%, y 6 o más semanas 33%. Todo ello siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptadoras, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso y el goce del permiso parental en el periodo solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento del centro en que ambas presten servicios, éste podrá aplazar la concesión del permiso por un periodo razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de goce más flexible.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptadoras o acogedoras, hombres o mujeres, sin que se pueda transferir su ejercicio.

Artículo 30. Licencia por asuntos propios

1.- Se podrá conceder licencia por asuntos propios, sin retribución alguna, por periodos mínimos de un día y con una duración acumulada máxima de tres meses cada dos años, computados estos desde la fecha de inicio de la primera licencia.

La concesión de esta licencia está subordinada a las necesidades del servicio.

2.- No podrá concederse en el último trimestre del curso escolar, ni enlazando con ningún periodo no lectivo. A este último efecto, se entiende que enlazaría con periodo no lectivo cuando fuera a comenzar el día inmediato anterior o a terminar el siguiente a otro no lectivo.

3.- No obstante, como excepción y sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, se podrá conceder esta licencia en el último trimestre del curso escolar, al personal docente que se encuentre disfrutando del permiso por nacimiento/adopción, guarda o acogimiento. Para ello, deberá solicitarse antes de finalizar el permiso por nacimiento/adopción y disfrutarse sin solución de continuidad a la finalización del mismo, considerándose que la incorporación efectiva al centro se produce inmediatamente después de esta licencia. En este supuesto, la duración mínima de la licencia será de un mes.

4.- El tiempo de la licencia abarca desde el primer día en que el docente no trabaje hasta el anterior a aquél en que se reincorpore de forma efectiva e incluye, en su caso, el fin de semana y los días no lectivos correspondientes. En función de este período total, se realizarán los descuentos en nómina.

5.- Excepcionalmente, si la licencia solicitada no excede de cuatro días seguidos en una misma semana con cinco días lectivos, y en la semana inmediatamente anterior no se ha disfrutado

otro permiso o licencia, o en la semana posterior no se solicita uno nuevo, no se descontará el fin de semana inmediato anterior al inicio o posterior a la finalización de la licencia, según se inicie en lunes o acabe en viernes, respectivamente. Los funcionarios interinos podrán acceder a la licencia por asuntos propios, siempre que cumplan los requisitos establecidos, con las siguientes especificidades:

- La duración máxima posible estará en función del tiempo de servicios prestados hasta la fecha de la solicitud, si este fuera inferior a dos años.
- Sólo tendrán derecho a la reserva de destino si su duración es inferior a un mes.

Artículo 31. Licencia para la participación en proyectos o programas de cooperación para el desarrollo y de acción humanitaria

Licencia sin retribución para la participación en proyectos o programas de cooperación para el desarrollo y de acción humanitaria, por un período no superior a seis meses en un período total de tres años.

La concesión de esta licencia está subordinada, en todo caso, a las necesidades del servicio y puede estar condicionada a coincidencia con períodos de evaluaciones trimestrales, tercer trimestre de curso académico y similares.

Para su concesión, se deberá acreditar la colaboración con una ONG debidamente inscrita en el registro correspondiente.

Artículo 32. Licencia de un curso sin retribución

Licencia de un curso escolar sin retribución por razones de estudio u otras causas justificadas.

Se disfrutará por los funcionarios de carrera a través de la convocatoria anual de la Dirección General de Recursos Humanos, con el requisito de tener un mínimo de 15 años de antigüedad como funcionario en la Administración educativa.

Se podrá solicitar como máximo una vez cada 10 años.

Durante el curso de disfrute de la licencia se permanece en situación de servicio activo y se conserva el destino definitivo que, en su caso, se posea, computando a efectos de antigüedad y de derechos pasivos.

REDUCCIONES DE JORNADA

Artículo 33. Reducción de jornada por guarda legal

El funcionario/a docente que tenga a su cuidado directo, por razón de guarda legal, a un menor de doce años, persona con discapacidad igual o superior al 33% que no desarrolle ninguna actividad retribuida, y padre, madre o cónyuge, que convivan con el funcionario/a y no puedan valerse por sí mismos, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones por periodos mínimos de un mes natural.

No obstante, si el periodo solicitado se encuentra incluido en el último trimestre del curso escolar, la reducción de jornada abarcará el trimestre completo y si coincide con el inicio del curso escolar, abarcará los meses de septiembre y octubre. En estos supuestos, los periodos solicitados incluyen el periodo no lectivo subsiguiente conforme al calendario escolar correspondiente.

En todos los casos, esta reducción de jornada deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días al inicio del disfrute.

Los funcionarios interinos que hayan obtenido una vacante en la asignación ordinaria de inicio de curso podrán solicitar esta reducción de jornada para el mes de septiembre y octubre con la

antelación mínima indicada, debiendo presentarse en el centro, en todo caso, el primer día hábil del mes de septiembre para formalizar su nombramiento e iniciar la reducción de jornada a partir del segundo día hábil.

La reducción afecta a la totalidad de la jornada laboral, repercutiendo de forma proporcional en los periodos lectivos y no lectivos que la conforman.

Se tendrá derecho a esta reducción mientras se mantenga la situación que la justifica.

Esta reducción de jornada es acumulable con la del permiso por lactancia.

Se asimilará al cónyuge o pareja de hecho la persona con quien se mantenga una relación de convivencia estable y notoria con carácter inmediato al hecho causante con una duración ininterrumpida no inferior a dos años.

Artículo 34. Reducción de jornada por interés particular

Los funcionarios/as docentes de carrera podrá solicitar por motivos de interés particular una reducción de jornada de, al menos, el 50% con reducción proporcional de retribuciones, siempre y cuando se hayan prestado servicios efectivos en la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud. En el caso de docentes mayores de 55 años, la reducción podrá alcanzar el 66% de la jornada.

Esta reducción de jornada tendrá una duración mínima de un curso y máxima de tres en un período de cinco años.

Se solicitará por cursos completos, en el plazo establecido para la tramitación de las solicitudes de asignación de puestos docentes para el inicio de curso. En el caso de querer disfrutarse en cursos sucesivos, se presentará una solicitud por cada curso.

Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con cualquier otra reducción de jornada prevista en la normativa vigente.

Artículo 35. Reducción de jornada por recuperación de enfermedad

Se podrá solicitar una reducción de jornada del 50% con la reducción proporcional de retribuciones, con motivo de un proceso de recuperación de enfermedad, derivado de una situación previa de incapacidad temporal, debidamente acreditada mediante informe médico justificativo de la necesidad.

Deberá solicitarse por un periodo mínimo de tres meses y disfrutarse inmediatamente después del alta médica.

Este permiso se concederá también a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

Artículo 36. Condiciones generales para las reducciones de jornada

Para la elaboración de los horarios individuales, el equipo directivo de los centros tendrá en cuenta las reducciones de jornada solicitadas por el profesorado del centro y garantizará, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas, que no se produzca discontinuidad en la jornada ordinaria en cada turno, de modo que el horario lectivo y, en general, de permanencia en el centro, sean continuos.

Esta previsión se aplicará cuando la reducción de la jornada se haya solicitado con carácter previo a la confección de los horarios del centro. Si la solicitud se hiciese posteriormente, el equipo directivo intentará, en la medida de lo posible, ajustarse a estas premisas.

La reducción de jornada respetará proporcionalmente los márgenes horarios lectivos y complementarios del total del horario resultante.

Lo anterior no eximirá en ningún caso de la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las juntas de profesores, reuniones de la comisión de coordinación pedagógica, reuniones de departamento y claustros.

OTRAS MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 37. Medidas específicas para víctimas de violencia de género o sexual y para víctimas de terrorismo.

- 1.- Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, además del permiso para ausentarse del puesto de trabajo, previsto en el artículo 14, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución y a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la flexibilidad horaria, la preferencia para adaptar su horario u otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la normativa vigente. No obstante, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.
- 2.- Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, así como a la reordenación del tiempo de trabajo mediante la flexibilidad horaria, la preferencia para adaptar su horario u otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables.

Artículo 38. Flexibilidad horaria por motivos de conciliación

- 1.- Los funcionarios docentes con hijos que tengan reconocida una discapacidad de al menos el 50%, podrán disfrutar de hasta dos horas de flexibilidad horaria diaria, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- 2.- Los funcionarios docentes con hijos menores de 12 años, podrán disfrutar de flexibilidad horaria dentro del horario complementario, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- 3.- Los docentes con hijos menores a cargo afectados por cáncer u otra enfermedad grave de las recogidas en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, podrán solicitar la adaptación de su horario de tal manera que el mismo sea compatible con las necesidades derivadas del cuidado del menor, debiendo la Dirección del centro garantizar el ejercicio de este derecho.

Por razones organizativas, en todos los supuestos mencionados en los apartados anteriores, la flexibilidad deberá solicitarse con antelación a la determinación de los horarios en el inicio de curso y se garantizará la asistencia a claustros y sesiones de evaluación.

Disposición final

Quedan sin efecto todos los acuerdos anteriores a éste, en todo lo que se refieran a las materias objeto del mismo.